

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja indicando que dentro del término concedido al Curador Ad Litem del señor SALOMÓN NOVOA CASTIBLANCO, éste realizó los pronunciamientos establecidos en el Art. 495 del Código General del Proceso; y que, por tanto, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos. Pasa el expediente a despacho del señor juez para lo de su competencia.

Armenia, 11 de febrero de 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00345-00
Armenia Quindío, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho, de conformidad con lo establecido por el artículo 501 del Código General del Proceso, a señalar como fecha para la práctica de la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES de la causante, el día 29 del mes de abril de 2021 a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

De ser procedente, se dará aplicación a lo señalado en el Artículo 507 del C.G.P., que establece: *“...Decreto de partición y designación de partidor. En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.*

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia...”

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del suscrito Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas, y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a los interesados y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

Notifíquese,


Juan Sebastián Villamil Rodríguez
Juez. -
LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO No.021 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

